



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Por medio del presente se hace público para general conocimiento, que el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, el día 30 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la creación de la siguiente Ordenanza:

<p>Creación de la nueva Ordenanza núm. 308 reguladora del precio público por los servicios prestados en el Centro de Día de Villaluenga de la Sagra (Toledo)</p>	<p>En la que se regula el hecho imponible y las cuotas a pagar por el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día y la prestación de los servicios establecidos en el mismo.</p>
---	---

Expuesto al público, dicho acuerdo inicial, durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en Tablón Municipal de Edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 71, de fecha 14 de abril de 2023 y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional de la creación de la Ordenanza núm.308, cuyo texto íntegro, se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE DÍA DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de Dependencia, por la Resolución de 13 de Julio de 2012. (B.O.E. Núm. 185, de 3 de Agosto) de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del sistema para la autonomía a atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios, aun cuando éstos estén financiados por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, estarán sujetos al régimen de aportación de cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención. En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla la Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de febrero, de Medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Día de Villaluenga de la Sagra

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo establecido en esta Ordenanza afectará a la forma de liquidar las aportaciones económicas de los usuarios de los servicios que se presten en el Centro de Día de Villaluenga de la Sagra, con independencia de la forma o naturaleza de la gestión del servicio.

Artículo 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de esta ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día y la prestación de los servicios establecidos en el mismo.

Se prestará servicio según estas dos modalidades:

1. Estancias a tiempo completo.
2. Estancias a tiempo parcial.

Artículo 4. Sujetos Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria siempre que reciban la prestación del servicio que origina el hecho imponible.



CAPÍTULO SEGUNDO

Cuotas y bonificaciones

Artículo 5. Cuota

1. La cuota para las estancias a tiempo completo será de 550€, sin incluir el transporte.

La cuota para las estancias a tiempo parcial será de 500€, sin incluir el transporte.

El pago de cada mensualidad se realizará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, mediante domiciliación bancaria.

2. Cuando el usuario se ausente por motivos justificados al Centro de Día del primer al quinto día seguidos, éste abonará la totalidad de la cuota diaria establecida. A partir del sexto día, y durante el resto de los días que dure la ausencia, abonará una aportación económica diferente en concepto de reserva de plaza. Dicha aportación económica será de 19€/diario cuando sea jornada completa y 16,75€/diarios en el caso de la jornada parcial. Contarán para esta aportación económica los días hábiles y festivos.

Artículos 6. Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Aportación económica mensual de los usuarios.

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el artículo 5.1 de esta ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

Suspensión del servicio

Artículo 8. Suspensión del servicio.

1. La causa económica de finalización del servicio vendrá determinada por el impago de un mes.

Artículo 9. Aplicación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el B.O.P de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DÍA DE LA LOCALIDAD

A D./D

El Centro de Día tendrá como objetivo la permanencia del usuario en su entorno socio- familiar mediante la prestación de una asistencia integral en orden a su rehabilitación funcional, psicológica e integración comunitaria.

PRIMERA. Para llevar a cabo lo anterior el usuario y su familia se comprometen a seguir y cumplir el programa individual de atención que, según su situación personal elabore el Equipo Técnico del Centro.

SEGUNDA. La estancia de los usuarios en el Centro es sólo durante el día, de lunes a viernes y de 9:30 A 17:30. Si por cualquier circunstancia no pudiese acudir al Centro deberá comunicarlo previamente.

TERCERA. El usuario/familiar se compromete a su ingreso en el Centro de Día a aportar todos los útiles de aseo, vestuario y documentación demandados por el Centro.

CUARTA. El usuario/familia participará en el coste de la financiación de la estancia en el Centro aportando al mes la cantidad estipulada en la Ordenanza del precio público por la prestación de servicios del Centro de Día. No obstante, en caso de ausencias, faltas de asistencia, etc, la liquidación se practicará según lo estipulado en la Ordenanza.

QUINTA. La estancia en el Centro será con derecho a los servicios básicos del Centro de Día, además del servicio de comida. Cuando la estancia sea a tiempo completo también contará con el servicio de merienda.

SEXTA. Durante el tiempo de permanencia del usuario en el Centro, éste se compromete a mantener una correcta actitud en las relaciones de convivencia tanto con el personal del Centro como con el resto de los usuarios.

SÉPTIMA. El usuario/familia conoce y acepta que su estancia no exime a los familiares de sus responsabilidades hacia con él.

OCTAVA. La familia procurará participar en las acciones formativas del Centro que tengan relación con el cuidado asistencial e integral del mayor, así como en otro tipo de actividades que el Centro proponga para un mejor cumplimiento de los programas establecidos.

NOVENA. A nivel médico, en cuanto a medicación y dieta específica, dependerá de la prescripción médica. Toda la medicación dada en el Centro de día deberá estar pautada en la prescripción médica.

DÉCIMA. La permanencia en el Centro de Día vendrá determinada por los informes que sobre su evolución emita periódicamente el Equipo Técnico, considerándose los 20 primeros días como período de prueba.



UNDÉCIMA. Serán causa de baja en el Centro de Día las siguientes situaciones:

1. Agravamiento de la salud física o psíquica que impida su permanencia en el Centro.
2. Alteraciones en la convivencia con el resto de los usuarios, así como no respetar las normas establecidas en el Centro.
3. Modificaciones en su situación familiar y/o económica que sucedan durante su permanencia en el Centro.
4. Otras circunstancias no contempladas anteriormente que puedan ser valoradas por la Dirección del Centro.

Y en prueba de conformidad, acepto y firmo las anteriores condiciones del Centro de día del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra

ACEPTO Y CONFORME
El Usuario,

ACEPTO Y CONFORME
El familiar representante

En Villaluenga de la Sagra, a 7 de julio de 2023.-El Alcalde, Carlos Casarrubios Ruiz.

Nº. I.-3876